

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 pesetas.
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

PRECIOS DE INSERCCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta *por palabra*, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también *por palabra*; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Junio)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

1201

Excmo. Sr.: Dispuesto por el artículo adicional del Real decreto de 3 de Noviembre de 1922, la formación del Censo general de Asociaciones,

Su Majestad el REY (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Dirección general de Estadística, se obtenga (referida al día 1.º de Julio de 1923) la inscripción de las Asociaciones existentes en España en dicho día, comprendiendo en la citada inscripción a todas las que taxativamente están sometidas a los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887, o sean las Asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo o cualesquiera otros lícitos que no tengan por exclusivo objeto el lucro o la ganancia; asimismo los Sindicatos agrícolas, Gremios, Sociedades de Socorros mutuos de patronato, Cooperativas de producción, crédito y consumo.

2.º Los Gobernadores civiles, y los Alcaldes, en su caso, cuidarán de que los Presidentes, Secretarios y Juntas de gobierno de las Asociaciones respectivas, contesten los interrogatorios que se circulen y faciliten los antecedentes que los Jefes provinciales de Estadística soliciten.

De Real orden lo comunico a V. E. a los efectos oportunos, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1923.

CHAPAPRIETA

Sr. Director General de Estadística.

Gobierno Civil

CIRCULAR

1198

Con esta fecha autorizo a don

Angel Apellaniz, vecino de esta Capital, para que pueda echar estricnina en los cotos de caza titulados «El Carmen» y «Dehesa de Lardero» en jurisdicción de esta provincia, con el fin de destruir los animales dañinos existentes en los mismos.

Lo que se hace saber por medio de la presente, a los efectos de la vigente ley de Caza y para conocimiento de los pueblos limítrofes, cuyos Alcaldes no pondrán impedimento alguno para que se lleve a cabo dicha operación.

Logroño, 9 de Junio de 1923.

El Gobernador,

Francisco García Catalán

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

1176

Don Ricardo Guerra Blanco, Juez de Instrucción de Amurrio y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares, e interés de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, practiquen gestiones a fin de lograr la busca y rescate de los objetos que a continuación se expresan, los cuales fueron sustraídos en la noche del día seis del corriente en el pueblo de Izarra, en el domicilio de don Juan Cruz Saralegui, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado de Instrucción, sito en Amurrio, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número veintidós del corriente año que sobre robo instruyo.

Objetos snstraidos

Siete camisas de percal con franjas azules y verdes para caballero.

Cuatro pares de botas, tres de ellas de forma yanqui con tacón de goma, y el otro de clase más ordinaria.

Dos gabardinas de mujer, usadas, de color gris.

Un velo de seda negro.

Un monedero de plata para caballero.

Cuatro pares de calcetines negros, de género fino, señalados con el número once.

Cuatro boinas.

Doce o catorce paquetes de cigarrillos de cincuenta céntimos y

cuatro paquetes de puros, y una botella de Anís del mono, y setenta y seis pesetas setenta céntimos en metálico.

Dado en Amurrio, a ocho de Junio de mil novecientos veintitrés.—Ricardo Guerra.—El Secretario.

Requisitorias

1175

Don Ricardo Guerra Blanco, Juez de Instrucción de Amurrio y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Manuel Rodríguez, de veinte años de edad, de estado soltero, natural de Logroño; Francisco Fernández Pérez, de veinte años de edad, soltero, natural de Murcia, y Miguel Ruiz, de veinte años de edad, soltero, natural de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado instructor o se constituyan en la Cárcel de partido, con el fin de recibirles declaración y constituirsen en prisión, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de los citados individuos si fueren habidos, a la expresada Cárcel, como comprendidos en el artículo ochocientos treinta y cinco de ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Amurrio, a nueve de Junio de mil novecientos veintitrés.—Ricardo Guerra.—El Secretario.

Cédula de citación

1190

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción de este Partido en causa sobre lesiones seguidas de muerte, se cita a Faustino Jiménez Descalzo, vecino de Villaverde de Medina (Valladolid), y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, al objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en dicha causa, como testigo presencial del suceso; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle

el perjuicio a que hubiere lugar. Haro, 12 de Junio de 1923.—El Secretario, Jesús Alfeirán.

Anuncios oficiales

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, interesa se haga público en el BOLETÍN OFICIAL haberse puesto a la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid la edición oficial de la nueva Instrucción para la Contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo último, al precio de una peseta.

Venta de dos casas en Segovia

En el despacho del señor Notario de Segovia, don Angel de Arce Rodríguez, se celebrará el día 20 de Junio actual, a las diez de la mañana, una subasta para la venta de las casas números 18 y 24 de la calle de la Infanta Isabel, en dicha ciudad.

El pliego de condiciones y título de propiedad, se hallan de manifiesto en la expresada Notaría.

También pueden pedirse detalles al señor Notario de Cervera del río Alhama.

Distrito Forestal de Logroño

ANUNCIO DE SUBASTA

1181

El día 18 del actual, a las nueve, se celebrará en la Alcaldía de Torrecilla de Cameros, la subasta de 200 estéreos de leña-ramaje que han de obtenerse en el monte denominado «Espinedo» por la corta del brezo, boj y maleza en el sitio Peñalé.

El tipo de tasación es de 180 pesetas y el plazo para ejecutar el aprovechamiento, hasta el 30 de Septiembre del año actual; todo con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 73 correspondiente al día 20 de Junio de 1922.

Logroño, 9 de Junio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Antonio Gamuza.

Administración Provincial**CUERPO NACIONAL**

DE

Ingenieros de Montes

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de PASTOS en los montes públicos de esta provincia, que han de adjudicarse mediante subasta, durante el año forestal de 1923 a 1924.

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de pastos en los montes del Estado, y en los públicos cuyos usuarios no se hayan provisto de las licencias oportunas durante el mes de Octubre próximo, tal como se previene en la condición 7.^a del pliego que aparece inserto en este mismo número del BOLETÍN.

2.^a Las subastas se verificarán en la cabeza de los distritos municipales, bajo la presidencia de los Alcaldes o sus representantes legales, cuando el valor de la tasación no llegue a 5.000 pesetas. Cuando llegue o exceda de esta cantidad, serán dobles y simultáneas, una en la capital de la provincia bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Inspector general de Montes o del Ingeniero en quien éste delegue, y otra bajo la del Alcalde en la cabeza del Ayuntamiento del pueblo en cuya jurisdicción radique el monte, teniendo ambas lugar en el día y hora que expresen los estados correspondientes o que en lo sucesivo se ordenen.

3.^a No se admitirá postura que no cubra el precio de la tasación que figure en los estados publicados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

4.^a Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósitos o depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el cinco por ciento de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores, excepto al que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado correspondiente.

5.^a No podrán tomar parte en las subastas los rematantes que hayan sido en los ejercicios anteriores y no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron. Los que falten a lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 a que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá a verificarse de nuevo, siendo de este 5 por 100 el 10 por 100 para el Estado y el 90 por 100 restante para el dueño del monte.

6.^a Cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, que no serán admitidas mientras no cubran el tipo de tasación.

Las pujas se admitirán durante la primera media hora entre los que deseen tomar parte en el remate y tengan capacidad legal para contratar, haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más ventajosa al terminar el tiempo concedido.

7.^a El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se les dirijan; bien entendido, que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte o de los Ayuntamientos, las personas que formen éstos se harán particular e individualmente solidarios del rematante y fiador, y, por tanto, directamente responsables, en último término, de todas cuantas multas y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones o abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase o no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantía o bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades a que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicarse provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad, en último término, como antes se indica.

8.^a Cuando la subasta sea única se harán las proposiciones por pujas abiertas que no bajen de diez pesetas, durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa.

9.^a Cuando la subasta sea doble se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se expresa. Estos pliegos solo se admitirán durante la primera media hora a los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos, de fondos municipales o sucursal de la provincia, el 5 por 100 de la tasación, como fianza para presentarse licitador.

La adjudicación se hará al firmante del pliego cuya proposición sea más ventajosa, y si resultasen dos o más en iguales condiciones, se abrirá entre los autores nueva licitación por pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas, durante un cuarto de hora, y transcurrido que sea, si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte.

10. A las subastas que se verifiquen en los pueblos asistirá el funcionario del ramo que el señor Ingeniero Jefe designe o una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, y los expedientes se someterán a la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general, sin cuyo requisito los remates no tendrán valor ni efecto.

11. Para el modo y forma de ejecución de los aprovechamientos de pastos por subasta, documentos que deben llenar los pas-

tores, responsabilidades, etc., se aplicarán en un todo las condiciones para el aprovechamiento vecinal de pastos, publicadas en este mismo número del BOLETÍN.

12. Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

13. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril de 1923, los expedientes de subasta con sus copias certificadas, se someterán a la aprobación del señor Ingeniero Jefe, quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran con recursos ante el Excmo. señor Ministro de Fomento en el plazo de 30 días, según determina el citado Real decreto, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado.

14. En el término de diez días, a contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previene la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 5 de Febrero de 1909, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 32, fecha 11 del mismo mes, en la Habilitación del Distrito, más otro 20 por 100 en la Caja de la Depositaria municipal, para responder a los daños no justificados que se ocasionen desde que se haga cargo del monte, hasta que se levante el acta del reconocimiento final, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito, sin poderse retirar, hasta después de levantar el acta de reconocimiento final.

15. Las Alcaldías de los pueblos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará a conocer a la vez que éste, en el acto de las subastas, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos a quienes representan.

16. Cuando la subasta se refiera a pastos en los montes del Estado, los rematantes deberán ingresar en las arcas del Tesoro público y plazo de diez días, a contar desde el en que les sea notificada la aprobación de la subasta, el importe íntegro del valor de la adjudicación, y en la Depositaria municipal el 20 por 100 para los efectos antes expresados, en la inteligencia, de que no se expedirá ninguna licencia para el aprovechamiento de los pastos subastados, sin que los rematantes presenten en la Jefatura de Montes las cartas de pago y resguardos o justificantes que acrediten los ingresos que acaban de expresarse, en el plazo anteriormente indicado.

17. Cuando el rematante no cumpla las condiciones anteriores para la celebración del con-

trato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.^o La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará el 10 por 100 al Estado y el 90 por 100 al año del monte como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.^o La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el 1.^{er} rematante la diferencia del 1.^o al 2.^o

3.^o Si todas las subastas quedan desiertas el primer rematante queda obligado a pagar la diferencia de la tasación y adjudicación, repartiéndose en la misma forma en estos dos últimos casos que la forma que se indica en el punto primero.

18. Llenados que hayan sido por los rematantes todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, podrán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute que se concederá por el señor Ingeniero Jefe, previa la presentación en sus oficinas de la carta de pago y justificante que acrediten los depósitos antes expresados, ordenándose a la vez la entrega del aprovechamiento, que se hará por el empleado del ramo que se designe, a presencia del rematante o su apoderado en forma, y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento previas las citaciones oportunas que harán los empleados del ramo.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de sus límites, sacándose dos copias, una que se remitirá a la Jefatura de Montes y otra de que se proveerá al rematante.

19. El rematante con sus fiadores solidarios, serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifiquen plenamente quien los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al en que se observaren, tanto a la Autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

20. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876, aprobando la adición al capítulo III de la cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento a los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos del servicio, como entregas, contadas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios, para que asista la fuerza como y para los efectos que el artículo 16 previene; y en caso de no poder asistir los Comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso, para que éstos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales,

las causas o motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir a prestar los servicios reglamentarios que se les avisen o pidan.

21. La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición al capítulo III de su cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo suspenderán el aprovechamiento al observar cualquier falta, extralimitación o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que suspenden el disfrute, cuya copia, debidamente autorizada, remitirán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

22. El cumplimiento de las condiciones antedichas es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores, y también se procederá del mismo modo, mancomunada y solidariamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones o multas en que incurriese el rematante.

23. A todo expediente de subasta de pastos se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL donde se halle publicado este pliego y otro del número antes dicho, y de ellos se facilitarán al rematante otros ejemplares cuyo importe satisfará.

24. El acta de subasta será firmada en el acto por todos los concurrentes, y el rematante hará manifestación expresa de que acepta el contrato y se compromete y se obliga al cumplimiento de todas las condiciones, bajo las responsabilidades que en ellas se detallan.

Por diligencia separada, se hará constar la fianza exigida y la aceptación del fiador solidario, que autorizará con su firma.

Logroño, 22 de Mayo de 1923.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

SOTO DE CAMEROS

1156

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el año de 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, contados desde que este anuncio aparezca inserto; debidamente reintegradas y justificando haber pagado los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos, y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Soto de Cameros, 6 de Junio de 1923.—El Alcalde, Clemente Espinosa.

LARRIBA

1171

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término, para el año 1924

se para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el año 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 del presente mes, debidamente reintegradas y justificando haber pagado los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Larriba, 9 de Junio de 1923.—El Alcalde, Prudencio Blanco.

ANGUCIANA

1194

Don José María Ibarnavarro, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas en principio por dichas Corporaciones las cuentas municipales del año 1922-23, quedan expuestas al público por 15 días, a los efectos reglamentarios.

También se hace saber que para la presentación de altas y bajas de los que hayan experimentado alteración en la riqueza imponible de sus fincas rústicas y urbanas, pueden presentar las relaciones acreditando el pago de los derechos reales durante todo el actual mes de Junio.

Anguciana, 11 de Junio de 1923.—José M.^a Ibarnavarro.

GALBÁRRULI

1193

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento del año económico de 1922-23 aprobadas por dicha Corporación, se encuentran de manifiesto al público por el término de 15 días a los efectos reglamentarios.

Durante todo el mes de Junio pueden presentarse las relaciones de altas y bajas de fincas rústicas y urbanas justificando el haber pagado el impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Galbárruli, 7 de Junio de 1923.—El Alcalde, P. O., Ramón Izquierdo.

SANTURDE

1188

Debiendo de procederse por la Junta pericial de esta villa, a la formación del apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución del próximo ejercicio económico de 1924-25, todo contribuyente que haya sufrido alteración en sus riquezas, presentará sus correspondientes relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en esta Alcaldía durante todo el mes corriente de Junio y hasta el día 15 de Julio próximo, pues sin tales requisitos y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Santurde, 6 de Junio de 1923.—El Alcalde, Sotero Capellán.

IGEA

1179

Debiendo proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término, para el año 1924

a 1925, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente llenas reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del mes de Junio próximo justificando el pago de derechos reales a la Hacienda sin cuyo requisito y después de dicho plazo no serán admitidas.

Igea, 8 de Junio de 1923.—El Alcalde, Felipe Martínez.

SAN MILLÁN

1180

Confeccionado el reparto general que expresa el R. D. de 11 de Septiembre de 1918, para el año actual de 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días y 3 más, para admitir las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes, y no será admitida reclamación alguna que no se presente por escrito, fundada en hechos concretos y determinados, acompañando las pruebas para su justificación, con la advertencia, que la reclamación que carezca de expresados requisitos, no será admitida.

San Millán, 8 de Junio de 1923.—El Presidente.

FONZALECHE

1191

Don Julián Valgañón Castillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Fonzaleche.

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento el repartimiento de hierbas y pastos para el año actual de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos.

Los que se crean agraviados, presentarán sus reclamaciones en esta Alcaldía dentro del plazo señalado, pasado el cual, no serán atendidas.

Fonzaleche, 10 de Junio de 1923.—Julián Valgañón.

**

1182

Don Julián Valgañón Castillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Fonzaleche.

Hago saber: Que debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año próximo de 1924 a 1925, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes actual, debidamente reintegradas y justificando haber pagado los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Fonzaleche, 1.º de Junio de 1923.—Julián Valgañón.

VILLAREJO

1189

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañadas de los documentos justificativos y resguardo de haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda pública, hasta el treinta del actual, en la Secretaría municipal, sin cuyos requisitos, y expirado este plazo, no serán admitidas.

Villarejo, 7 de Junio de 1923.—El Alcalde, Prudencio Cañas.

MURO DE AGUAS

1178

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1922-23, con los documentos que las justifican, previa censura del señor Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Muro de Aguas, 8 de Junio de 1923.—El Alcalde, Isidro Fernandes.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

1185

Por traslado del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de seiscientas pesetas procedentes del presupuesto municipal de esta villa y por trimestres vencidos; los aspirantes a dicha plaza presentarán en el plazo de quince días sus instancias acompañadas de: certificación de nacimiento, de buena conducta y del Ayuntamiento donde haya prestado sus servicios anteriormente y preste en la actualidad, al Alcalde que suscribe.

Torrecilla sobre Alesanco, 8 de Junio de 1923.—El Alcalde, Angel Martínez.

CORDOVÍN

1192

Fijadas definitivamente las cuentas municipales y liquidación del presupuesto correspondiente al año de 1922-23, quedan expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento como ordena el artículo 161 de la ley Municipal a fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y puedan presentar durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cordovín, 10 de Junio de 1923.—El Alcalde, Diego Cañas.

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

1186

Por renuncia del que la desempeñaba se saca a concurso la provisión de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de tres mil quinientas pesetas.

Los que deseen tomar parte en el concurso deberán entregar o remitir a la Secretaría de este Ayuntamiento sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen sus aptitudes y méritos, debiendo ser mecanógrafo y haber desempeñado con buena nota durante cinco años al menos Secretaría de Ayuntamiento que cuenten más de 1500 habitantes o poseer título académico superior en el plazo de quince días a partir de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del presente.

Aguilar del Río Alhama, 11 de Junio de 1923.—El Alcalde, Ignacio León.

TOBÍA

1173

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, debidamente reintegradas y justificando haber pagado los derechos reales a la Hacienda sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tobía 9 de Junio de 1923.—El Alcalde, Bernardo Alesanco.

BERGASILLAS

1176

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de contribución del año 1924-25, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones correspondientes en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 28 del mes de Junio próximo, reintegradas y justificadas de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Bergasillas, 9 de Junio de 1923.—El Alcalde, Marcelino Arpón.

CANALES DE LA SIERRA

1177

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento previa censura del Síndico y Comisión de Hacienda, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1922-23, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con objeto de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Canales de la Sierra, 9 de Junio de 1923.—El Alcalde, José M. Hernáiz.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1924 a 1925, se hace saber a los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas, que pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento durante el presente mes, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y justificando haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Canales de la Sierra, 9 de Junio de 1923.—El Alcalde, José M. Hernáiz.

ALMARZA DE CAMEROS

1174

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento para el año de 1924-25, se hace preciso que los contribuyentes tanto de rústica, como de pecuaria y urbana que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del actual, debidamente reintegradas y justificando haber pagado los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Almarza de Cameros, 9 de Junio de 1923.—El Alcalde, José Unanué.

VALDEMADERA

1172

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento y altas y bajas de urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica y pecuaria, y padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año 1924 a 25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, a contar desde la fecha de esta inserción, debidamente reintegradas, y justificando haber pagado los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Valdemadera, 9 de Junio de 1923.—El Alcalde, Emilio Soria.

Ayuntamiento Constitucional DE HARO

(Censura al número 71)

Sesion del día 29

Se aprueba el acta de la anterior.

Pasa a informe de la Comisión de Hacienda, una instancia de don Demetrio Guinea, solicitando se le exima del pago del arbitrio que por entrada de carruajes tiene establecido este Ayuntamiento.

Se acuerda comunicar a la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia, que en la actualidad no tiene aplicación para este Ayuntamiento la circular inserta en el BOLETÍN de la provincia, referente al impuesto de consumos.

Se acuerda adjudicar en usu-

fructo, las parcelas números 10, 19-25 y 183 a cada uno de los vecinos que las tenían solicitadas.

Se acuerda socorrer con 2'15 pesetas, a cada uno de los reclutas del cupo de instrucción, llamados a sus respectivos cuerpos.

Se autoriza a don Luis Mozos para ejecutar las obras que tiene solicitadas, en la calle de Santo Tomás número 14.

Se acuerda ocuparse la Corporación municipal de dar casa-habitación a cinco Guardis civiles de Caballería, y respectivas familias, del puesto de Zarratón, por hallarse en reparación el edificio cuartel de dicha villa.

Se acuerda oficiar al vecino don Hermógenes Pascual, para que a la mayor brevedad proceda a realizar la limpieza necesaria, en su casa de la calle del Marqués de Francos número 15 que se halla en construcción.

Se aprueba una relación de cuentas por diferentes servicios, acordando se extiendan los co-

rrespondientes libramientos de pago de las mismas.

Se acuerda nombrar cabo de serenos de este Ayuntamiento, con el carácter de interino, a don Eduardo García Arce, que lo tenía solicitado, y que se le expida la correspondiente credencial.

Se acuerda dar las gracias al cabo de serenos jubilado, señor Arcaya, por sus ofrecimientos a la Corporación, quedando ésta satisfecha de sus servicios.

Haro, 9 de Octubre de 1922.—El Secretario, Lorenzo Delgado.—V.º B.º: El Alcalde, Arsenio Marcelino.

Presentado en sesión de ayer el precedente extracto, fué aprobado; acordándose remitirlo a la superioridad para su publicación oficial.

Haro, 12 de Octubre de 1922.—El Secretario, Lorenzo Delgado.—V.º B.º: El Alcalde, Arsenio Marcelino.

Diputación Provincial

AÑO DE 1923

MES DE MAYO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

1184

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º	Administración provincial- Personal	8.079	69		8.079 69
2.º	Servicios generales	4.500			4.500
3.º	Obras obligatorias	3.304	30		3.304 30
4.º	Cargas	2.263	14		2.263 14
5.º	Instrucción pública	4.458	33		4.458 33
6.º	Beneficencia	38.377	15		38.377 15
7.º	Corrección pública				
8.º	Imprevistos	1.000			1.000
10.	Carreteras				
11.	Obras diversas				
12.	Otros gastos	29.000		12.750	41.750
	TOTAL	90.982	61	12.750	103.732 61

Logroño, 10 de Mayo de 1923.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Gutiérrez de Bárcena.

Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer.

Logroño, 15 de Mayo de 1923. — El Vicepresidente, Pelayo Díaz.—P. A.: El Secretario, accidental, Francisco Loma.